

**CONTRATO POR SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES PARA EL
AUDIO DE LOS SORTEOS DE LOTERIA MAYOR Y MENOR DE
HONDURAS No.52-2022.**

Nosotros, **ANA JULIA ARANA CANALES**, Abogada, mayor de edad, casada quien comparece en su condición de Directora Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) nombrada mediante **RESOLUCIÓN CODIPANI NUMERO 002-2022**, del **Acta número 001-2022**, de la sesión ordinaria de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022), por los señores miembros del Consejo Directivo del **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (CODIPANI)**, la cual confiere todo tipo de facultades para la materialización de actos en pro y desarrollo para la Institución pertinentes a la Dirección Ejecutiva del **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)**, por ende está facultada para realización y ejecución de este acto que en lo sucesivo será designada como **"EL PANI"** y el señor **DELMER VALLADARES FAJARDO**, mayor de edad, hondureño, casado, con **DNI.No.0801-1953-02589**, y con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, quien en lo sucesivo se designara como **"EL TECNICO"** por si, quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran: Que han decidido celebrar por este acto el presente contrato por Servicios Profesionales y Técnicos para el Audio de los sorteos de Lotería Mayor y Menor de Honduras y lo hacemos conforme a las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA.-** Para la continuación del contenido de este contrato las partes se identificaran como la Abogada, **ANA JULIA ARANA CANALES**, Directora Ejecutiva como **"EL PANI"**, y el señor **DELMER VALLADARES FAJARDO** como **"EL TECNICO"**. **CLAUSULA SEGUNDA.-** **EL PANI** manifiesta que por su posición y las labores a que se dedica, declara que tiene la necesidad de contratar los servicios profesionales de **EL TECNICO**, quien deberá comprometerse a prestar los servicios como **TECNICO DE AUDIO EN LA REALIZACIÓN DE LOS SORTEOS DE LOTERIA MAYOR Y MENOR DE HONDURAS**. **CLAUSULA TERCERA:** **EL PANI** manifiesta que **EL TECNICO** en el caso en donde tenga que cambiarse o repararse alguna pieza en el equipo que maneja ya sea esta de fabricación nacional o internacional, aportara la cotización para que **EL PANI** adquiera dichas piezas para cambiarlas o a su vez sean .-



reparadas, en el entendido que la mano de obra está incluida en el valor de este contrato.- **CLAUSULA CUARTA:** El presente contrato tendrá una validez y vigencia del **uno (1) de junio al treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022)**, cuyo plazo será vigente Para el presente ejercicio fiscal.-**CLAUSULA QUINTA.-** Ambas partes acuerdan que **EL TECNICO** devengara un valor mensual de **CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.4,500.00)**, reteniéndose de ese valor el doce punto cinco por ciento 12.5% del impuesto que corresponde, el pago se hará efectivo en la Tesorería del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), y afectara la estructura presupuestaria **ATC.1100000024, grupo 20000, sub grupo 23000, renglón 23370.** **CLAUSULA SEXTA.- EL TECNICO**, no estará sujeto a control de asistencia por no ser ni considerarse empleado del PANI, y comprometiéndose a presentarse al PANI, cada vez que se realice el sorteo de Lotería Menor y Lotería Mayor, así como cuando sean necesarios sus servicios profesionales será llamado por la Gerente de Lotería u otra persona que tenga las facultades para hacerlo. **CLAUSULA SEPTIMA.- EL TECNICO** se obliga a presentar informe mensual entre los días veinticinco (25) y treinta (30) de cada mes. **CLAUSULA OCTAVA.- RESOLUCION DEL CONTRATO;** este contrato podrá ser objeto de resolverse por las siguientes causas: **a)** Mutuo consentimiento de ambas partes, **b)** Por decisión unilateral de unas de las partes, previo aviso de quince (15) días de anticipación, **c)** Por incumplimiento de cualquiera de las partes, **EL TECNICO**, por no corresponder a prestar sus servicios como lo establece el contrato y EL PANI por un mes de atraso en el pago de su obligación **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad de las partes.- **CLAUSULA NOVENA.-** El presente contrato no está sujeto a la aplicación de las leyes laborales, por lo que al cumplirse el término de vigencia las partes no asumen ningún tipo de responsabilidad. En caso de conflicto se agotara la vía conciliatoria entre las partes, de no llegarse a ningún acuerdo se someterá al agotamiento de la vía administrativa previo a comparecer a los juzgados de lo contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.-**CLAUSULA DECIMA.-DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica en su artículo No. 7.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION





**Patronato Nacional
de la Infancia**

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. A sumir una estricta observancia y Aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los Procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley De Contratación del Estado. Tales como: transparencia, igualdad y libre Competencia. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona Que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizara, Practicas corruptivas y practicas colusorias.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EL TECNICO por su parte dice que ha leído el contenido de las clausulas anteriores que está de acuerdo con lo establecido en las mismas y se compromete a darle fiel cumplimiento. En fe de lo anterior firmamos en tres (3) ejemplares, el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

ABOG. ANA JULIA ARANA CANALES
DIRECTORA EJECUTIVA
EL PANI



SR. DELMER VALLADARES
EL TECNICO
DNI. No. 0801-1953-02589

Cc: Dirección Ejecutiva
Cc: Subdirección Ejecutiva
Cc: Gerencia de Comercialización
Cc: Oficial de Información Publica
Cc: Auditoria Interna
Cc: Tesorería
Cc: Contabilidad
Cc: Archivo.